

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PARA PROMOVER EL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE LEY**

**ALEJANDRO PACHECO CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 25.415

PROYECTO DE ACUERDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA ACUERDA:

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA PROMOVER EL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE LEY

Expediente N.º 25.415

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa enfrenta actualmente una coyuntura que exige responsabilidad, eficiencia y capacidad de adaptación institucional. Al día de hoy, el Plenario Legislativo mantiene en el orden del día más de cuatrocientos expedientes pendientes de discusión, lo cual refleja tanto la intensidad del trabajo parlamentario como la urgente necesidad de avanzar con mayor dinamismo en la deliberación y aprobación de iniciativas de ley que impactan directamente la vida de los costarricenses.

El diseño del funcionamiento parlamentario ha procurado históricamente un equilibrio entre dos dimensiones fundamentales de la labor legislativa: por un lado, el deber de deliberar, debatir y aprobar leyes; y por otro, la obligación democrática de mantener un vínculo permanente con las comunidades, los sectores productivos y la ciudadanía en general. La decisión de no sesionar de forma ordinaria los días viernes ha respondido precisamente a la necesidad de que las diputadas y los diputados puedan desplazarse a sus territorios, escuchar inquietudes y rendir cuentas a quienes representan.

No obstante, el contexto actual demanda ajustes razonables que permitan fortalecer la eficiencia legislativa sin sacrificar la cercanía territorial. La acumulación de proyectos, la urgencia de reformas en múltiples ámbitos y el legítimo reclamo ciudadano de contar con legislación oportuna obligan a revisar los mecanismos internos de organización del trabajo parlamentario.

La presente reforma al Reglamento propone habilitar sesiones ordinarias de Plenario algunos viernes del mes. Esta medida busca establecer un punto de equilibrio: mantener espacios suficientes para el trabajo territorial y, al mismo tiempo, incorporar dos jornadas adicionales mensuales que permitan acelerar la discusión de proyectos de ley, reducir el rezago legislativo y mejorar la productividad institucional.

Se trata de una modificación prudente y proporcional. No implica una alteración permanente del esquema semanal ni elimina el espacio destinado al contacto

comunitario, sino que introduce una distribución más eficiente del tiempo parlamentario en atención a las necesidades actuales del país.

Fortalecer la capacidad deliberativa del Plenario no es únicamente una cuestión administrativa; es una respuesta concreta al mandato constitucional de legislar en beneficio del interés público. La ciudadanía espera resultados, discusión responsable y soluciones oportunas. Esta reforma apunta precisamente a optimizar el funcionamiento del órgano legislativo para cumplir de mejor manera con ese mandato.

Así mismo, de acuerdo a la constitución política, en su artículo 121, y del principio de interna corporis acta, es una facultad de la Asamblea Legislativa, definir los días y horas de sus sesiones, por lo que esta reforma cumple con esa disposición constitucional.

En consecuencia, la habilitación de sesiones ordianarias los días viernes, constituye una medida equilibrada, necesaria y coherente con el principio de eficiencia en la función pública, permitiendo compatibilizar el trabajo legislativo con la representación territorial que caracteriza a nuestro sistema democrático.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PARA PROMOVER EL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE LEY**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 32 del reglamento de la Asamblea Legislativa para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32.-Horario de sesiones del Plenario. Las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa de los lunes, martes, miércoles y jueves, se iniciarán a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, **y los segundos y cuartos viernes del mes a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos.** Cuando sea necesario, la Asamblea, por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros, podrá habilitar otro día y otra hora para sesionar.

Las sesiones de los lunes, martes y jueves no podrán levantarse antes de las dieciocho horas, **y las de los viernes antes de las doce medio día**, salvo si, por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros, se aprueba lo contrario.

Las sesiones de los miércoles se levantarán a las diecisiete horas. En ellas, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos a las dieciséis horas, se conocerán los asuntos referidos en los incisos 1, 2, 3 y 4, del artículo 35 de este Reglamento, el informe de correspondencia, los recursos de insistencia, las proposiciones de los diputados y demás asuntos de contenido político. De las dieciséis a las diecisiete exclusivamente se conocerán los asuntos comprendidos en el artículo 195 de la Constitución Política. La Asamblea recesará en los días feriados.”

Rige a partir de su aprobación.

ALEJANDRO PACHECO CASTRO
DIPUTADO